



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUE PERTENECEN AL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 DEL AMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N°038-2019 Y DEL DECRETO SUPREMO N°420-2019-EF

El Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS y demás congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE EXCLUYE A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUE PERTENECEN AL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 DEL AMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N°038-2019 Y DEL DECRETO SUPREMO N°420-2019-EF

1

Artículo Primero. – Objeto de la ley

Exclúyase a los trabajadores municipales que pertenecen al Decreto Legislativo N°276 del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, y del Decreto Supremo N°420-2019-EF, manteniendo su planilla bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276.

Artículo Segundo. – Excepciones

Los trabajadores municipales que no cuentan con mejoras remunerativas o no remunerativas producto de pactos colectivos permanecerán bajo el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, y del Decreto Supremo N°420-2019-EF.

MARIA JESSICA CORDOVA L.
D. Burgos
JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
www.jburgos@congreso.gob.pe
DAVID CHIRINO S.
Norma
Av. Abancay N°251 – Edificio Complejo Legislativo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **octubre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 326** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de abril del 2022

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, pase también la iniciativa legislativa 326/2021-CR para su estudio y dictamen, a la Comisión de:

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879, Ley anual de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, dispone:

"Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados por norma con rango de Ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciban por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo N°276 con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo". (Congreso de la República, 2019)

Así mismo, mediante el Decreto de Urgencia N°038-2019, se establecen como ingresos de personal de los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N°276, los siguientes:

"Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), el mismo que se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, e, Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos siguientes: Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), Incentivo Único que se otorga a través del Incentivo Único - CAFAE, Ingreso por condiciones especiales, e, Ingreso por situaciones específicas". (Poder Ejecutivo, 2019)

2

Para complementar el decreto citado ut supra, se promulga el Decreto Supremo N°420-2019-EF con el objeto de aprobar disposiciones reglamentarias y complementarias para este, estableciendo reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, así como, aprobando el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) y la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como, las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).

Es precisamente el artículo 2° de las disposiciones reglamentarias y complementarias del Decreto Supremo N°420-2019-EF, el que aprueba la Escala del Monto Único Consolidado (MUC) de la Remuneración del Personal Administrativo del Decreto

Legislativo N°276, con montos aplicables a los niveles remunerativos de los grupos ocupacionales, según la escala siguiente:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	MUC
Funcionario	F-8	854.26
	F-7	835.28
	F-6	815.82
	F-5	796.39
	F-4	776.96
	F-3	757.49
	F-2	738.10
	F-1	713.93
Profesional	SPA	698.59
	SPB	673.65
	SPC	648.77
	SPD	623.88
	SPE	598.98
	SPF	575.93
Técnico	STA	574.93
	STB	567.17
	STC	559.39
	STD	554.68
	STE	553.68
	STF	552.68
Auxiliar	SAA	551.68
	SAB	543.90
	SAC	536.12
	SAD	528.34
	SAE	520.56
	SAF	512.80

3

CUADRO N°01: Cuadro del MUC de servidores públicos del Decreto Legislativo N°276¹

Hay que resaltar que, con la vigencia del Decreto Supremo N°070-85-PCM se faculta a las municipalidades al tratamiento de las remuneraciones de sus servidores y funcionarios mediante un procedimiento de negociación bilateral, en base a los fundamentos de autonomía municipal, y, generación de recursos propios. Por ello, los trabajadores municipales desde 1985 hasta la actualidad ejercen la negociación bilateral como mecanismo legal para el tratamiento de sus remuneraciones. Es decir, en la práctica los trabajadores municipales bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, no reciben ingresos de normas con rango de ley o decreto supremo, sino ingresos provenientes de pactos colectivos.

¹ FUENTE: Decreto Supremo N°420-2019-EF

Actualmente los trabajadores municipales siguen ejerciendo la negociación colectiva en el marco de la Ley del Servicio Civil N°30057, su reglamento, el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, las sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N°0025-2013-PI/TC; N°0003-2014-PI/TC, N°0008-2014-PUTC, y, N°0017-2014-P1/1C, normativa y jurisprudencia ratificada con la vigencia de la Ley de Negociación Colectiva del Sector Público, Ley N°31188.

De otro lado, mediante el Decreto Supremo N°427-2020-EF se aprobó para el año 2021 la nueva Escala Base del Incentivo Único – CAFAE para los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Es decir, los servidores del Gobierno Nacional y Regionales gozan de incrementos otorgados por el Gobierno Central y además anualmente, perciben incentivos CAFAE, consolidados en una escala base, de tal modo que los funcionarios perciben S/1,360.00, los profesionales perciben S/1,230.00, los técnicos perciben S/1,170.00, y, los auxiliares perciben S/1,150.00.

4

Hay que tener en consideración que la inclusión de los servidores municipales del régimen del Decreto legislativo N°276 en la escala del monto único consolidado – MUC resulta incompatible, contradictoria, e inaplicable, pues éstos no reciben ingresos aprobados con normas con rango de ley, en la práctica sólo ingresos producto de pactos colectivos. Es por ello que, es prácticamente imposible que el gobierno nacional asuma su financiamiento por así estar definido en el artículo 2° del Decreto Supremo N°420-2019-EF que establece que la implementación del Monto Único Consolidado - MUC se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin afectar el tesoro público.

De lo expuesto, se puede concluir que la escala MUC aprobada por el Decreto Supremo N°420-2019-EF contraviene y desnaturaliza la ley habilitante (Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N°30879) y al propio Decreto de Urgencia N° 038-2019 al incluir a indebidamente a las municipalidades dentro de su ámbito de aplicación.

Otro aspecto importante a considerar es el hecho que el Decreto Supremo N°420-2019-EF además de aprobar el Monto Único Consolidado (MUC) determinó el cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como, las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Así pues, conforme al artículo 3° de sus disposiciones reglamentarias y complementarias se establece que las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio – Variable son: La bonificación familiar y bonificación diferencial, omitiendo la bonificación personal, vulnerando de esa manera lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N°038-2019 que establece que el monto total de los ingresos de personal no puede ser menor al que percibían antes del 10 agosto del 2019. Así pues, al excluirse la bonificación personal de la remuneración, existe una afectación de la remuneración, pues se reduce la remuneración total, al extinguirse el importe que percibe el trabajador por este concepto, que conforme al artículo 51° del Decreto Legislativo N°276, corresponde el 5% del haber básico por cada cinco años hasta el tope de cuarenta años de servicios.

Además de lo antes mencionado, el Decreto Supremo N°420-2019-EF señala en su artículo 4.6 que el subsidio por fallecimiento generará un monto único de S/1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles), y, su artículo 4.7 que el subsidio por gastos de sepelio generará un monto único de S/1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Esta es otra circunstancia que recorta los derechos de los trabajadores municipales pues el Decreto Legislativo N°276, prescribe que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Esto implica una grave afectación a estos derechos pues contravienen los artículos 2.2.1 del Decreto de Urgencia N°038-2019 y artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N°005-90-PCM.

Es importante mencionar que al amparo de lo dispuesto por el sistema único de remuneraciones aprobado por el Decreto Legislativo N°276 y actualizado por el Decreto Supremo N°057-86-PCM los trabajadores municipales logran sincerar una remuneración reunificada, donde se integran los incrementos de los pactos colectivos desde 1986 a la fecha, así como, la remuneración básica se actualiza mediante el artículo 10° del Decreto Supremo N°196-2001-EF. Por tanto, ambos conceptos,

reunificada y básico, constituyen la base de cálculo para la bonificación personal y la compensación por tiempo de servicios. De allí la importancia de la exclusión de los trabajadores del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, pues éste afecta su intangibilidad y el carácter irrenunciable de estos ingresos remunerativos, así como, vulnera también el principio de progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales que amparan las normas internacionales de derechos humanos que proscriben la regresividad de ellos.

En conclusión, a partir de la promulgación del Decreto Supremo N° 420-2019-EF en la práctica quedarían sin efecto la remuneración básica, remuneración reunificada, transitoria para la homologación, bonificación personal, y, beneficio de la CTS establecidos en el sistema único de remuneraciones aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, lo cual se puede entender como una violación flagrante a la jerarquía normativa no solo de la Ley N° 30879, sino, también del vigente Decreto Legislativo N° 276. Además, vulneran los artículos 24° (intangibilidad de la remuneración), 26° (Irrenunciabilidad de derechos), 28° (fuerza vinculante de convenios colectivos), y, 51° (supremacía constitucional) de la Constitución Política del Perú.

6

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no requiere de ningún tipo de financiamiento, pues no se pretende un incremento de remuneraciones u otros conceptos no remunerativos, sino que los trabajadores municipales mantengan vigentes aquellos derechos laborales que ya ostentan bajo la aplicación de la ley y Constitución Política, por tanto, la aplicación y vigencia de la presente ley se hará efectiva con cargo al techo presupuestal anual de cada entidad pública, como ya se venía realizando.

La presente iniciativa, beneficiará a más de doscientos veinte mil trabajadores municipales y sus familias, resguardando sus derechos adquiridos y amparados por la ley y la Constitución Política, sobre todo en las actuales circunstancias de la pandemia generada por la COVID-19, donde se requiere de recursos para los gastos de prevención y recuperación en salud.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional de los artículos 2° inciso 1, 23°, 24°, 26°, y, 28° de la Constitución Política del Perú, por lo que no vulnera su texto en modo alguno; al contrario, materializa su justa aplicación.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las políticas de estado, siguientes: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Política 11), Acceso al empleo digno y productivo (Política 14), y, Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial (Política 28).

Lima, 11 de abril de 2022

Oficio 364-2021-2022-ADP-CD/CR

Señora congresista

ISABEL CORTEZ AGUIRRE

Presidenta de la Comisión de Trabajo y
Seguridad Social del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó que pasen también para estudio y dictamen, de la comisión que preside, como segunda comisión, las siguientes iniciativas legislativas, peticiones formuladas con los oficios 917, 996, 999 y 1296-2021-2022/CTSS-CR y 1362-2021-2022-LAAC-CR:

- Proyecto de Ley 262/2021-CR, por el que se propone incorporar el incentivo único de Cafae al monto único consolidado que perciben los servidores públicos del Decreto Legislativo 276, estableciendo un incremento de acuerdo a su escala remunerativa.
- Proyecto de Ley 480/2021-CR, por el que se propone extender la aplicación de la remuneración mínima vital para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública.
- ~~Proyecto de Ley 326/2021-CR~~, por el que se propone excluir a los trabajadores municipales que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo 276 del ámbito de ampliación del Decreto de Urgencia 38-2019 y del Decreto Supremo 420-2019-EF.
- Proyecto de Ley 1178/2021-CR, por el que se propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector privado (REPRO AFP-PRIVADO).
- Proyecto de Ley 1179/2021-CR, por el que se propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de

pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector público (REPRO AFP III-PÚBLICO).

Con esta oportunidad reitero a usted, señora congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República



CERTIFICO QUE:

El presente documento es copia fiel del original que tengo a la vista, de cuyo contenido no asumo responsabilidad.

Lima, 12 ABR 2022


Ronald Jimenez Puma
FEDATARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVCH/cvd.

RU-823975

09-02-22



Lima, 9 de febrero de 2022

OFICIO N°00996-2021-2022/CTSS-CR

Señora Congresista
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por medio del presente, es grato dirigirme a usted a fin de saludarla muy cordialmente, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, informarle que en la Sesión Ordinaria realizada el día martes 8 de febrero del presente año, se acordó por unanimidad aprobar el pedido realizado por la congresista María Agüero, quien informó que, diversos proyectos de Ley que se tratan sobre temas de trabajo, pensiones públicas o privadas, seguridad social, no se están decretando o derivando a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solo a la Comisión de Economía u a otras Comisiones, como por ejemplo los proyectos de ley números:

- Falta* - **255/2021-CR** que: *"Propone crear el fondo de capitalización individual para la atención de servicios esenciales de cada ciudadano"*. Derivado solo a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
- **326/2021-CR** que: *"Propone excluir a los trabajadores municipales que pertenecen al régimen del decreto legislativo n° 276 del ámbito de ampliación del decreto de urgencia N° 038.2019 y del decreto supremo N° 420-2019-ef"*. Derivado solo a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
- **480/2021-CR** que: *"Propone extender la aplicación de la remuneración mínima vital para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública"*. Derivado a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- **1178/2021-CR** que: *"Propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector privado (Repro AFP - privado)"*. Derivado solo a la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
- **1179/2021-CR**, que: *"Propone establecer el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones adeudados por entidades del sector público (Repro AFP III - publico)"*. Derivado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pasaron los Proyectos de ley
326, 1178 y 1179, a la
Comisión de Trabajo, como
Segunda Comisión. _____



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Por tal motivo, traslado el Acuerdo de la Sesión, que dichos proyectos de ley, así como otros que tengan que ver con Trabajo, sean también derivados desde el inicio de la Legislatura a la Comisión de Trabajo y Seguridad social, cuya especialidad y materia es justamente todos y cada uno de los temas sobre trabajo, Seguridad Social, las ramas de Salud, pensiones, AFP, ONP ETC. Dicho pedido se basa en el Art. 34° del Reglamento de Congreso de la Republica.

Atentamente,

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Presidenta
Comisión de Trabajo y Seguridad Social



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 15:08:13-0500

CA/mg

PROYECTO DE LEY N° 00255/2021-CR

GENERAL

Fecha de Presentación

16/09/2021

Proponente

Congreso

Grupo Parlamentario

Acción Popular

Título

LEY QUE CREA EL FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES DE CADA CIUDADANO

Sumilla

PROPONE CREAR EL FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES DE CADA CIUDADANO

Observaciones

Firmantes

L.Aragón; F.Paredes; E.Vergara; J.Mori; H.Portero; J.Flores; S.Monteza

SEGUIMIENTOS

16/09/2021 00:00	Presentado	Ley que crea el fondo de capitalización individual para la atención de servicios esenciales de cada ciudadano	
27/09/2021 16:05	En comis.	Economía	
05/01/2022 09:36	Dictamen	Economía	EN MAYORÍA - LEY QUE CREA LAS PENSIONES MÍNIMAS Y PROMUEVE LOS APORTES VOLUNTARIOS ALTERNATIVOS CON FINES PREVISIONALES (EN RELATORÍA 05/01/22)
10/01/2022 12:32	EN AGENDA	LA JUNTA DE PORTAVOCES, EN SESIÓN DEL 10 DE ENERO DE 2022, ACORDÓ LA EXONERACIÓN DEL PLAZO DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DEL CONGRESO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y LA AMPLIACIÓN DE AGENDA	

PROYECTO DE LEY N° 00326/2021-CR

GENERAL

Fecha de Presentación

29/09/2021

Proponente

Congreso

Grupo Parlamentario

Avanza País - Partido de Integración Social

Título

LEY QUE EXCLUYE A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL ÁMBITO DE AMPLIACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038.2019 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF

Sumilla

PROPONE EXCLUIR A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL ÁMBITO DE AMPLIACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038.2019 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF.

Observaciones

Firmantes

J.Burgos; J.Williams; M.Córdova; P.Chirinos; Y.Amuruz; N.Yarrow

SEGUIMIENTOS

29/09/2021 00:00

Presentado

Ley que excluye a los trabajadores municipales que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276 del ámbito de ampliación del Decreto de Urgencia N° 038.2019 y del Decreto Supremo N° 420-2019-EF

06/10/2021 12:46

En comis.

Economía

PROYECTO DE LEY N° 00480/2021-CR

GENERAL

Fecha de Presentación

19/10/2021

Proponente

Congreso

Grupo Parlamentario

Acción Popular

Título

LEY QUE EXTIENDE LA APLICACIÓN DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA

Sumilla

PROPONE EXTENDER LA APLICACIÓN DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA.

Observaciones

Firmantes

L.Aragón; S.Monteza; C.Alva; J.Flores; J.Mori; C.Zeballos; K.Paredes; W.Soto

SEGUIMIENTOS

19/10/2021 00:00

Presentado

Ley que extiende la aplicación de la remuneración mínima vital para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública

21/10/2021 11:28

En comis.

Presupuesto

PROYECTO DE LEY N° 01178/2021-CR

GENERAL

Fecha de Presentación

20/01/2022

Proponente

Congreso

Grupo Parlamentario

Avanza País - Partido de Integración Social

Título

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO (REPRO AFP - PRIVADO)

Sumilla

PROPONE ESTABLECER EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO (REPRO AFP - PRIVADO).

Observaciones**Firmantes**

J.Burgos; J.Williams; D.Bazán; P.Chirinos; M.Córdova; N.Yarrow

SEGUIMIENTOS

20/01/2022 00:00

Presentado

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO (REPRO AFP - PRIVADO)

21/01/2022 12:28

En comis.

Economía

PROYECTO DE LEY N° 01179/2021-CR

GENERAL

Fecha de Presentación

20/01/2022

Proponente

Congreso

Grupo Parlamentario

Avanza País - Partido de Integración Social

Título

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO (REPRO AFP III - PUBLICO)

Sumilla

PROPONE ESTABLECER EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO (REPRO AFP III - PUBLICO).

Observaciones

Firmantes

J.Burgos; J.Williams; P.Chirinos; N.Yarrow; M.Córdova; D.Bazán

SEGUIMIENTOS

20/01/2022 00:00

Presentado

LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO (REPRO AFP III - PUBLICO)

21/01/2022 12:27

En comis.

Presupuesto



Lima, 09 de febrero de 2022

09/02/22

OFICIO N°001296-2021-2022/CTSS-CR

Señor Doctor
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por medio del presente, es grato dirigirme a usted a fin de saludarle muy cordialmente, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Asimismo, para informarle que en la Sesión Ordinaria realizada el día martes 08 de febrero del presente año, se aprobó por unanimidad el pedido realizado por el congresista Juan Burgos Oliveros, quien solicitó que se decreten a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, los **Proyectos de Ley 1178-2021/CR, 1179-2021/CR y 326-2021/CR**, que son de su autoría, para la elaboración de su respectivo dictamen, por ser un tema, materia de nuestra Comisión.

Dicho pedido está sustentado en el Artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala que los proyectos de ley deben ser derivados a la Comisiones de acuerdo a un criterio de especialidad y materia de la misma.

Sin otro particular y esperando la atención de la presente, quedo de usted.

Atentamente,

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Presidenta
Comisión de Trabajo y Seguridad Social



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 15:55:02-050

Lima, 17 de febrero del 2022

OFICIO N°001362-2021-2022-LAAC-CR

Señora
María del Carmen Alva Prieto
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Reitera pedido de que los PL. 0172-2021/CR; 0262-2021/CR; 0326-2021/CR, 0480-2021/CR; 1178-2021/CR, 1179-2021/CR; sean decretado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

Referencia : Oficios N° 0150-2021-2022/CTSS-CR; N° 0917-2021-2022/CTSS-CR; N° 0999-2021-2022/CTSS-CR; N° 01296-2021-2022/CTSS-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y la vez reiterarle los pedidos de los documentos de la referencia, mediante los cuales la comisión solicitó a Consejo Directivo que los siguientes proyectos de ley sean decretados a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a efecto de que se proceda a hacer su estudio y posterior dictamen:

- 1) **P.L. 0172-2021/CR LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO PRIORIZANDO MECANISMOS DE DIÁLOGO SOCIAL Y GARANTIZANDO LA LIBERTAD SINDICAL;** decretado a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; y de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
- 2) **P.L. 0262-2021/CR LEY QUE INCORPORA EL INCENTIVO ÚNICO DE CAFAE AL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO QUE PERCIBEN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, ESTABLECIENDO UN INCREMENTO DE ACUERDO A SU ESCALA REMUNERATIVA;** decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- 3) **P.L. 0326/2021-CR LEY QUE EXCLUYE A LOS TRABAJADORES MUNICIPALES QUE PERTENECEN AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DEL ÁMBITO DE AMPLIACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA N° 038.2019 Y DEL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF);** decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

- 4) **P.L. 0480-2021/CR, LEY QUE EXTIENDE LA APLICACIÓN DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL PARA LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA;** decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- 5) **P.L. 01178/2021-CR LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO (REPRO AFP - PRIVADO);** decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
- 6) **P.L. 1179/2021-CR LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE REPROGRAMACIÓN DE PAGO DE APORTES PREVISIONALES A LOS FONDOS DE PENSIONES DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES ADEUDADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO (REPRO AFP III - PÚBLICO);** decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

De igual forma, debo manifestar mi preocupación por la falta de celeridad en la atención de los pedidos antes referidos; y trasladarle el malestar de algunos miembros de la comisión quienes exhortan a Consejo Directivo mayor diligencia en el trámite de sus pedidos, toda vez que los mismos son necesarios para el trabajo legislativo de la comisión y para la tutela de los derechos fundamentales de los trabajadores del Perú.

En este sentido, y en aplicación de lo dispuesto por el Art. 77 del Reglamento del Congreso, reitero los pedidos que solicitan que los **PLS. 0172-2021/CR; 0262-2021/CR; 0326-2021/CR, 0480-2021/CR; 1178-2021/CR, 1179-2021/CR,** sean decretados a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a efecto de que se proceda a hacer su estudio y posterior dictamen.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis más altos sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Isabel Cortez Aguirre
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FA
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 09:50:24-05